Libros

AAVV, «Estudios sobre el Derecho de Consumo», 2.ª ed., IBERDROLA, S.A., Bilbao, 1994, págs. 425.

1.— El presente libro, al igual que su primera edición de 1991, sale al mercado con motivo de la celebración del Día mundial de los Derechos del Consumidor. Con ellos, IBERDROLA, editora de los mismos, pone de manifiesto su inestimable labor de colaboración y fomento del estudio y análisis del Derecho del consumo.

La obra contiene ocho trabajos elaborados todos ellos por Catedráticos de distintas ramas del Derecho, tanto público como privado; internacional, público, administrativo, constitucional, penal, civil y mercantil; algunos de los cuales, que ya participaron en la primera edición, han presentado una actualización de los mismos. Con ello, como acertadamente señala MARTIN RETORTILLO, se pone de manifiesto que la construcción y análisis del Derecho del consumo, al igual que muchas otras cuestiones jurídicas, constituye «un empeño pluridisciplinar» (p. 108).

2.— El primero de los trabajos, que lleva por título «La protección de los consumidores en la Comunidad Europea: de los Tratados Fundacionales al de la Unión Europea (Maastricht)», ha sido elaborado por José Antonio Corriente Córdoba, Catedrático de Derecho Internacional Público, Relaciones Internacionales y Derecho Comunitario Europeo de la Universidad Pública de Navarra (pp. 8 a 35).

La protección de los derechos de los consumidores a través de la promulgación de normas jurídicas, no sólo de Derecho privado sino también de Derecho público, se ha puesto de manifiesto tanto a nivel estatal como internacional. Ambito este último que analiza el Profesor Corriente circunscribiéndose, por indudables razones de limitación de extensión, al comunitario.

El estudio se divide en dos partes claramente diferenciadas. En primer lugar se realiza una breve pero ilustrativa exposición de la evolución de la política comunitaria en la materia. Desde los Tratados fundacionales (carentes de un planteamiento sistemático de la protección de los consumidores) hasta el Tratado de la Unión Europea pasando por la Cumbre de París de 1972, cuyo resultado fue la solicitud a las Instituciones comunitarias de la preparación de un programa dirigido «a fortalecer y coordinar las medidas de protección del consumidor»; los distintos Programas comunitarios; el Acta Unica Europa, que contempló la política de protección de los consumidores dentro de los objetivos o contenido del mercado interior; o el Plan trienal (1990-1992). Por último, culmina esta evolución el Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992, que implica —como señala el autor— «la incorporación de la política de protección de los consumidores a los textos convencionales».

En segundo lugar, se describen las actuales líneas de protección de los consumidores y, dentro de ellas, los trabajos y medidas que se han realizado y que actualmente se están llevando a cabo en los distintos ámbitos: 1) seguridad física y salud del consumidor, dentro de la cual cabe destacar la Directiva sobre la responsabilidad del prestador de servicios; 2) seguridad económica y jurídica, en la que hay que señalar las medidas adoptadas en materia de publicidad, modalidades de venta; ventas a domicilio (Directiva 85/577), ventas a distancia (medidas contempladas ya por el Plan trienal), protección del consumidor de crédito (Directiva 87/102); 3) elaboración y celebración de contratos (Propuesta de Directiva sobre cláusulas abusivas, incluida también en el plan trienal); 4) protección judicial y administrativa; 5) información y educación y 6) representación y organización.

3.— El segundo estudio doctrinal, «Consideraciones sobre la protección constitucional de los consumidores» (pp. 38 a 56), ha sido realizado por José Luis Cascajo Castro, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Salamanca. El Profesor Cascajo analiza el contenido y las implicaciones del art. 51 de la Constitución en la construcción e interpretación del Ordenamiento jurídico en materia de protección de los derechos de los consumidores, norma excepcional en Derecho constitucional comparado (salvo el art. 110 del texto Portugués).

Al efecto, se exponen de forma clara y sintética las distintas posturas doctrinales y del Tribunal Constitucional sobre la interpretación del citado precepto, considerando el autor que es «un principio que condiciona y limita las exigencias políticas y legislativas que se desprenden del modelo constitucional de enconomía de mercado». Principio que, a diferencia de otros preceptos constitucionales que contienen derechos sociales, ha desplegado su eficacia en todas las direcciones del ordenamiento jurídico, para lo cual ha sido decisiva la actividad desarrollada por el Tribunal Constitucional. Ejemplo de la citada eficacia, se ha manifestado —como expone el Profesor Cascajo—, en la necesidad de armonización del Derecho de la energía con la protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

4.— En tercer lugar, es Ricardo de Angel Yagüez, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Deusto, el autor del trabajo bajo el título «La posición del consumidor y el ejercicio de sus derechos. Daños causados por productos defectuosos» (pp. 58 a 104), cuyos primeros cuatro epígrafes fueron ya objeto de desarrollo en la primera edición de este libro. El Profesor de Angel expone en ellos, con su habitual brillantez y profundidad, la especial posición del consumidor en el contrato y los problemas que plantea: la ausencia de libertad de contratación; la constatación de que la gran mayoría de los contratos celebrados con los consumidores son contratos de adhesión; la proliferación de reclamaciones formuladas por los consumidores en EEUU (litigation disease), ausente todavía en nuestro país y las consecuencias que ha producido, no sólo beneficiosas sino también perjudiciales para el conjunto del sistema económico y, por tanto, para los propios consumidores, al encare-

cerse los costes de las primas de los seguros de responsabilidad civil o aumentarse las dotaciones de provisiones para riesgos; los distintos controles administrativo, legislativo y judicial de las condiciones generales del contrato (prestando en este último especial atención a la figura del defensor del cliente y a las llamadas *class-actions* y sus posibilidades de aplicación en España); responsabilidad del empresario en la LGDCU (arts. 25 a 28).

Constituye novedad de la presente edición la exposición que efectúa el Profesor de Angel, en el último epígrafe, del conjunto del articulado del Proyecto de Ley español sobre responsabilidad por daños causados por productos defectuosos, consecuencia de la necesaria adaptación a la Directiva CEE de 25 de julio de 1985.

5.— Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid, es autor del cuarto trabajo «Una panorámica de los consumidores desde el Derecho administrativo» (pp. 108 a 137).

El Profesor Martín-Retortillo partiendo de la base de que es el propio art. 51 de la Constitución el que contiene las directrices «para un amplio programa de desarrollo de las funciones de las Administraciones públicas», efectúa una exposición sintética y clara de las atribuciones y compromisos que deben asumir éstas, tanto el Estado como las Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, al ser ésta una materia «ampliamente regionalizada».

Asimismo analiza los problemas de competencias que se plantean entre el Estado y las CCAA, dada la coexistencia de la LGDCU, de carácter general, con los distintos Estatutos para la defensa de los consumidores promulgados por algunas de esta últimas. Problema que el autor divide en dos etapas, antes de los pactos Autonómicos firmados el 28 de febrero de 1992 y después de los mismos, que han conllevado la decisión de ampliar las competencias de las CCAA denominadas de vía lenta, proceso actualmente en desarrollo. Este aumento de competencias puede conducir, si así lo estiman las CCAA en cuestión, a que éstas elaboren sus propios Estatutos de consumidores y usuarios siempre y, por supuesto, que no interfieran en otras materias reservadas a los poderes centrales, como ha venido reiterando el Tribunal Constitucional. Por ello, afirma el autor que la LGDCU tiene carácter supletorio en aquellas CCAA que tengan aprobados sus Estatutos de defensa de los consumidores —con los inconvenientes que una proliferación de legislación sectorial origina—, salvo en aquellos aspectos que correspondan a la competencia estatal en los que la citada ley será directamente aplicable.

6.— En el ámbito del Derecho penal es Angel Torío López, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid quien realiza una «Reflexión sobre la protección penal de los consumidores» (pp. 140-168). El presente estudio, que en su día estuvo incluido en la primera edición del libro, destaca por su valioso tratamiento del bien jurídico protegido: los intereses de los consumidores, calificados por el autor de intereses difusos, sectoriales y, por tanto no interés social general; intereses que son contemplados por el art. 7.3 LOPJ (tesis contraria a la sostenida en páginas anteriores por el Profesor de Angel). En consecuencia, afirma el Profesor Torío que es ésta una materia más propia de infracciones administrativas, campo que necesita de una profunda reforma, que de injusto criminal (delito) que ataca o lesiona intereses firmemente delimitados.

La presente edición presenta como novedad el análisis de los delitos contra el orden socio-económico del Proyecto de Código Penal de 1992 y, dentro de ellos, aquellos que pueden ser configurados propiamente como delitos contra los consumidores (arts. 286 y 287).

7.— El siguiente estudio «El arbitraje de Consumo (RD 636/1993)» (pp. 170 a 223), ha sido elaborado por Silvia Díaz Alabart, Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid. Este trabajo, como claramente indica su título, contiene un detallado análisis del texto del Real Decreto que regula el sistema arbitral de consumo, de 3 de mayo de 1993, siguiendo el articulado del mismo; normas reguladoras del arbitraje de consumo; objeto del arbitraje de consumo y exclusiones al mismo; sujetos intervinientes; órganos del sistema arbitral (Juntas y Colegios arbitrales), con una exposición de su composición, funciones y ámbito de aplicación; convenio arbitral; procedimiento y laudo.

También afronta la autora el estudio de una cuestión de indudable interés no sólo teórico sino práctico, esto es, la posible validez de la inclusión en los contratos de adhesión con consumidores de una cláusula de sumisión a arbitraje, tema que silencia el R.D. Y al respecto se manifiesta partidaria de la misma a la luz de la legislación vigente (Ley de Arbitraje, LGDCU, Directiva sobre condiciones abusivas en contratos celebrados con consumidores y Anteproyecto de Ley de Condiciones Generales de 1991).

8.— Luis Ignacio Ortega Miguel, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha, es el autor del estudio «El papel de las asociaciones de consumidores y usuarios» (pp. 226 a 240). En él se realiza una breve exposición, dentro de la Constitución y de la Teoría del Estado, de las posibilidades y ventajas que presenta el alcanzar los resultados perseguidos por los fines públicos no sólo por los poderes públicos, sino también mediante la colaboración de organizaciones privadas, como en materia de consumo las asociaciones de los consumidores y usuarios.

En concreto, y entrando ya en el estudio de éstas, el Profesor Ortega analiza cuál es el ámbito de actuación previsto en la LGDCU, sus distintas funciones y estatuto jurídico: requisitos, beneficios y caracteres fundamentales (Organización y funcionamiento democráticos, beneficio de justicia gratuita e iniciativa administrativa en la defensa de los intereses generales de los consumidores).

9.— En último lugar es José Miguel Embid Irujo, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Jaume I de Castellón, quien en su trabajo «El consumidor ante el derecho de seguros» (pp. 242 a 271) afronta el estudio, de forma clara y concisa aunque no por ello menos profunda, del interesante tema de la protección del asegurado, parte débil en el contrato, en el Derecho de seguros y en el Derecho de los consumidores.

Son tres las cuestiones objeto de análisis. En primer lugar, se efectúa una delimitación del sujeto objeto de protección, esto es, si el asegurado es en todo caso consumidor (en el sentido de la LGDCU) o no. Y afirma el autor que sólo puede considerarse así en el supuesto en que el asegurado sea «destinatario final del servicio que representa el seguro». Dentro de esta cuestión también se examina la posibilidad de extensión de la tutela contractual del asegurado a otras situaciones personales existentes en el seguro (tomador, beneficiario, terceros interesados), así como la exclusión de la aplicación imperativa de la Ley del Contrato de Seguro (LCS) a ciertos supuestos de seguro: marítimo, aéreo y reaseguro.

En segundo lugar, se analiza la legislación aplicable, LCS y LGDCU, y los problemas que plantea la concurrencia de normas (ya que ambas son de carácter ordinario) en los asegurados-consumidores, siendo partidario el autor de la aplicación en todo caso al problema concreto de la norma más beneficiosa para el asegurado-consumidor.

Y, en tercer lugar, el Profesor Embid expone el sistema de protección contractual del asegurado, en concreto los controles legislativo (arts. 2 y 3 LCS y LGDCU), administrativo (Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984 y su Reglamento) y judicial (extensión de la nulidad establecida por el art. 3 LCS), existentes en la contratación mediante condiciones generales, forma típica de contratación en el seguro.

10.— El libro, concluye con un apéndice de la legislación en materia de consumo promulgada por los distintos órganos con competencia en la misma, tanto estatales como comunitarios (pp. 274 a 425). Dicho apéndice aunque, como se expresa en la presentación, no es completo dada la variedad de sectores que generan legislación de consumo, debería calificarse de auténtica segunda parte del presente volumen, claramente diferenciada de una primera de carácter doctrinal, ya que si bien no es exhaustivo, sí que se destaca su considerable extensión (más de un tercio del libro).

M. a Victoria Petit Lavall

Doctora en Derecho Profesora de Derecho Mercantil Universidad Jaume I. Castellón

ANDRÉ Y H.-J. Lucas: «Traité de la Propriété Littéraire et artistique». Editorial Litec, 1994.

El Traité de la Propriété Littéraire et artistique, de André y H.-J. Lucas, es el resultado del ambicioso proyecto de tratar en profundidad y de una forma global el fenómeno de la propiedad literaria y artística en nuestros días.

La obra, que consta de 1014 páginas (lo que de por sí habla del exhaustivo tratamiento de la materia), va precedida de una parte introductoria, dirigida a esclarecer el sentido y evolución de la propiedad literaria y artística. Aquí se cuestiona la naturaleza y el fundamento del derecho de autor y de los derechos vecinos, y se trazan las perspectivas de una disciplina que, en opinión de los autores, se encuentra actualmente en una encrucijada. Por una parte, el derecho moral está amenazado indirectamente por la extensión del campo de aplicación del derecho de autor, y más directamente por la irrupción del consumismo que contribuye a desacralizar la obra. Por otro lado, el carácter exclusivo del derecho se pone igualmente en entredicho, por la afirmación de un derecho a la información o a la cultura, así como por ciertas reivindicaciones de consumidores de productos culturales. Finalmente, los autores apuntan los cambios que afectan a la estructura misma de los derechos patrimoniales. En este sentido, señalan que el derecho francés de la propiedad literaria y artística se orienta hacia una segmentación de las prerrogativas patrimoniales. El